

**FORMATO****ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN**

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 1 de 27

Marque según corresponda (*):

ACTA DE REUNIÓN

RESUMEN DE REUNIÓN

Acta de Reunión No. 20 de 2018**1. Información General:**

Fecha: (dd-mm-aaaa)	20 de septiembre de 2018	Hora inicio:	2:00 p.m.	Hora final:	3:00 p.m.
Instancias o Dependencias reunidas:	Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP)				
Lugar de la reunión:	Sala de Reuniones Vicerrectoría Académica, Edificio P, Sede Calle 72.				

2. Asistentes: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia
Lyda Constanza Mora Mendieta	Vicerrectora Académica - Presidenta CIARP
María Isabel González Terreros	Subdirectora de Gestión de Proyectos - CIUP
Arnulfo Triana Rodríguez	Subdirector de Personal
Martha Leonor Ayala Rengifo	Representante de los Decanos designado por el Consejo Académico
Oscar Gilberto Hernández Salamanca	Representante de los profesores de Planta
Fredy Gregorio Valencia Valbuena	Representante de los profesores catedráticos

3. Ausentes: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia
Alexander Pareja Giraldo	Representante de los profesores ocasionales

4. Invitados: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia
Gina Paola Zambrano Ramírez	Coordinadora - Equipo de trabajo para apoyo al CIARP
Helver Edgar Carreño Antolinez	Profesional Universitario - Equipo de trabajo de apoyo al CIARP

5. Orden del Día:

1. Verificación del quórum y aprobación del Orden del Día.
2. Solicitud de asignación de categoría conforme artículo 19 del Acuerdo No. 038 de 2002.
 - 2.1. FEF- Aprobación categoría ASISTENTE - solicitud vinculación parágrafo único a **Camilo Andrés Ramos Pineda** para 2018-II.

(*) Acta de Reunión: Corresponde a aquellas reuniones que de conformidad con las disposiciones vigentes en la Universidad contemplan la elaboración de actas. Resumen de Reunión: Se aplica en los demás casos.

**FORMATO****ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN**

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 2 de 27

3. Ascensos de Categoría:

3.1. Aprobación de puntos salariales por ascenso de categoría de Auxiliar a Asistente del profesor **Edgar Andrés Díaz Velasco** de la Facultad de Educación Física.

3.2. Aprobación de puntos salariales por ascenso de categoría de Asistente a Asociado del profesor **Javier Illidge Jácome** del Departamento de Educación Musical- Facultad de Bellas Artes.

4. Aprobación de puntos salariales por productividad académica para profesores de planta.

1	Concurso 2015-2016	Carolina Rojas Valencia	Obra Artística Nacional
2	07-septiembre-2018	Luis Fernando Gómez Rodríguez	2 Artículos revista indexada tipo B
3	12-diciembre - 2017	Jesús Alfonso Cárdenas Páez	Libro de Ensayo
4	23-agosto-2018	Sandra Patricia Rodríguez Ávila	Libro de Investigación
5	05-septiembre-2018	Yeimy Cárdenas Palermo	Libro de Investigación

5. Aprobación de puntos por bonificación para profesores de planta.

1	21/03/2018	Dora Luz Gómez Aguilar	(1) Ponencia Internacional
2	23/03/2018	Rosa Nidia Tuay Sigua	(1) Ponencia Nacional (1) Ponencia Internacional
3	02/08/2017	Ingrith Yadira Álvarez Alfonso	(1) Ponencia Internacional
4	21/03/2018	David Andrés Rubio Gaviria	(1) Reseñas Críticas publicadas en revistas especializadas (1) Artículo en revista no indexada
5	02/02/2018	José Ernesto Ramírez Pinzón	(1) Ponencia Internacional

6. Proposiciones y varios.

6.1. Respuesta recurso de reposición subsidio de Apelación contra comunicación con radicado 201803980050981 del 4 de septiembre de 2018, recurrente **Nelson Orlando Sánchez**.

6.2. Respuesta recurso de reposición subsidio de Apelación contra comunicación con radicado 201803980050851 del 3 de septiembre de 2018, recurrente **Disney barragán Cordero**.

6. Desarrollo del Orden del Día:**1. Verificación del quórum y aprobación del Orden del Día.**

Se verificó el quórum conforme a lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo No.006 de 2003 del Consejo Académico.

Se dejó constancia de la imposibilidad de asistir a la sesión por parte del representante de los profesores Ocasionales, profesor Alexander Pareja Giraldo, por cuanto expresó mediante comunicación electrónica:



ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 3 de 27

Acuso recibo de convocatoria a reunión de CIARP para el día de hoy y me excuso por mi inasistencia, adjunto copia de correo electrónico de confirmación de cita de ginecología post-parto para el día de hoy a las 3:20 pm de mí esposa que motiva la misma.

Por otro lado informo que a la fecha no he podido iniciar el trámite formal de mi Licencia de Paternidad porque no hemos tramitado el registro civil de nacimiento de nuestra hija Violeta que es el requisito establecido en la norma para el respectivo trámite, gestión que nos disponemos realizar el próximo sábado 22 e septiembre, por lo que hasta el lunes 24 de septiembre iniciaré el trámite formal. Al respecto, estoy pendiente de la respuesta del Subdirector de Personal, Arnulfo en relación con que me informe si hasta el momento algún profesor de la Universidad ha realizado el trámite formal de su Licencia de Paternidad o si la misma ha sido tomada de hecho por los profesores; estamos en contacto.

Decisión:

El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento del Puntaje- CIARP aprobó el Orden del día.

2. Solicitud de asignación de categoría conforme artículo 19 del Acuerdo No. 038 de 2002.**2.1. FEF- Aprobación categoría ASISTENTE - solicitud vinculación parágrafo único a Camilo Andrés Ramos Pineda para 2018-II.**

Que mediante FOR029GDU-Formato vinculación docente ocasional y/o catedrático-parágrafo único, de fecha 11 de septiembre de 2018, la Facultad de Educación Física, solicitó la vinculación del docente **Camilo Andrés Ramos Pineda** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.884,054 mediante la figura contemplada en el Parágrafo Único del Artículo 15° de Acuerdo No. 038 de 2002 del Consejo Superior, por cuanto se requiere su vinculación para: *"Solicito la vinculación por parágrafo único del profesor Camilo Andrés Ramos Pineda, para que direcciona los espacios académicos de taller de Lenguaje de I-02, Taller de Lenguaje VI y VII y Taller de confrontación de VI-02. Esta solicitud se motiva dado que la profesora que direccionaba estos espacios en el periodo 2018-I (Yesenia López), informó que no podría asumir los mismos, debido a problemas de salud. Inicío la búsqueda en la base de datos enviada por el CIARP y me comuniqué con tres de ellos, de los cuales ninguno pudo asumir los espacios. El siguiente paso según las indicaciones de la profesora Narda Robayo, fue comunicarme con el jefe del Programa de Lenguas de la UPN, a lo que me respondieron que no tenía docentes con disponibilidad y que no conocía quien lo pudiera asumir, que si quería me recomendaba a un egresado recién graduado. También hable con la profesora Mónica del Centro de Lenguas y me comentaron que eran varias las solicitudes de este tipo que le llegaban. Ante estas respuestas continué con la búsqueda y finalmente logré contactar a este profesor. Por lo cual y debido al tiempo transcurrido del presente semestre, me afana la vinculación de un maestro capacitado para desarrollar estos espacios."*

El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje realizó el estudio de los soportes



ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 4 de 27

allegados en la hoja de vida del docente para atender la **SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍA** por párrafo único, conforme a lo preceptuado en los artículos 15° y 19° del Acuerdo No. 038 de 2002 del Consejo Superior.

Decisión:

El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje aprobó la clasificación en categoría **ASISTENTE** al profesor por párrafo único Artículos 15° y 19° del Acuerdo No. 038 de 2002 del Consejo Superior **Camilo Andrés Ramos Pineda**, solicitud elevada por la Facultad de Educación Física para el período 2018-II. Los soportes se adjuntan en el anexo No.1.

3. Ascensos de Categoría:**3.1. Aprobación de puntos salariales por ascenso de categoría de Auxiliar a Asistente del profesor Edgar Andrés Díaz Velasco de la Facultad de Educación Física.**

El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje realizó el estudio de la solicitud conforme a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 17° del Acuerdo No. 038 de 2002 del Consejo Superior.

Se llevó a cabo la presentación de los requisitos, en cumplimiento del Estatuto del Profesor Universitario:

DESCRIPCIÓN	Puntaje
Requisitos para el ascenso de categoría	
Ascenso de categoría de profesor Auxiliar a profesor Asistente, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Acuerdo del Consejo Superior No. 038 de 2002:	
Acreditar 2 años de experiencia calificada como profesor Auxiliar.	
Auxiliar a partir del 1 de agosto de 2016	21,0000
Presentar Productividad académica por valor de diez (10) puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002.	
Productividad: 89,9584 - 10,0000 (Asistente) = 79,9584	
Tener título de posgrado o presentar productividad académica de quince (15) puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002, adicionales a los exigidos en el literal anterior.	
Título de posgrado: "Magíster en Filosofía "	
Solicitud del 4 de septiembre de 2018	
Puntaje total asignado: a partir de la fecha de la presente Acta	21,0000

Decisión:

El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2 del Artículo 17° del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior, asignó los puntos correspondientes al ASCENSO de categoría de Auxiliar a **ASISTENTE** del profesor **Edgar Andrés Díaz Velasco**. Los soportes se adjuntan en el anexo No.2.



3.2. Aprobación de puntos salariales por ascenso de categoría de Asistente a Asociado del profesor Javier Illidge Jácome del Departamento de Educación Musical-Facultad de Bellas Artes.

El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje realizó el estudio de la solicitud conforme a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 17 del Acuerdo No. 038 de 2002 del Consejo Superior y el Acuerdo No. 005 de 2003 del Consejo Académico.

Se llevó a cabo la presentación de los requisitos, en cumplimiento del Estatuto del Profesor Universitario:

DESCRIPCIÓN	Puntaje
Requisitos para el ascenso de categoría	
<i>Ascenso de categoría de profesor Asistente a profesor Asociado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Acuerdo del Consejo Superior No. 038 de 2002:</i>	
<i>1- Experiencia calificada: acreditar 3 años de experiencia calificada como profesor Asistente.</i>	
Asistente a partir del 6 de agosto de 2009	
<i>2- Presentar Productividad académica por valor de quince (15) puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002.</i>	
Productividad: 100,8100 - 15,0000 (Asociado) = 85,8100	
<i>3- Título de maestría o doctorado, o presentar productividad académica por valor de quince (15) puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002</i>	16,0000
Productividad: 85,8100 - 15,0000 (Asociado) = 70,8100	
<i>4- Trabajo presentado: Obra artística impacto nacional tipo creación complementaria o de apoyo: "Programa Ópera Viva AIDA", Director escénico, Auditorio Teresa Cuervo Borda - Museo Nacional, Febrero 20 de 2016.</i>	
<i>Sustentación Pública: Sala de la Cultura M^a Isabel Reyes Facultad de Bellas Artes – Agosto 2 de 2018 Acta 024.</i>	
<i>Solicitud del 1 de diciembre de 2016</i>	16,0000

Decisión:

El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3 del Artículo 17° del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior y el Acuerdo 005 de 2003 del Consejo Académico, asignó los puntos correspondientes al ASCENSO de categoría de Asistente a **ASOCIADO** del profesor **Javier Illidge Jácome**. Los soportes se adjuntan en el anexo No.2.



ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 6 de 27

4. Aprobación de puntos salariales por productividad académica para profesores de planta.

Se llevó a cabo la presentación de las solicitudes para PUNTOS SALARIALES de profesores de planta.

El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje realizó el estudio de la solicitud de asignación de PUNTOS SALARIALES por productividad académica de los profesores de planta.

Decisión:

El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1279 de 2002 y en el Capítulo II de la Resolución Rectoral No.0637 de 2017, asignó los siguientes **PUNTOS SALARIALES** por productividad académica. Los soportes de cada caso se adjuntan en el anexo No. 3, que forman parte del acta.

No.	Fecha solicitud	Profesor	Productividad	Tipo de Productividad	Puntos Asignados	Total puntos
1	Concurso 2015-2016	CAROLIN A ROJAS VALENCIA	"PIEL: Un contacto con la textura del mundo que se habita", El Museo de Arte contemporáneo de Bogotá realiza la séptima versión de su <Proyecto> Tesis durante el mes de Septiembre de 2010, Universidad Minuto de Dios.	Obra creación original artística, Impacto Nacional	10,2500	10,2500
2	07 de septiembre de 2018	LUIS FERNAND O GÓMEZ RODRÍGUEZ	"La construcción de identidad de estudiantes de inglés desde una perspectiva social y los efectos en su aprendizaje", publicado en la revista Hallazgos, julio - diciembre de 2017, Universidad Santo Tomás, volumen 14 número 28, páginas 105 a 122, ISSN 1794-3841.	Artículo en revista indexada tipo B	8,0000	16,0000
3			"El fortalecimiento de la competencia intercultural de estudiantes de inglés mediante noticias internacionales", publicado en la revista GIST, Education and learning research journal, enero - junio de 2018, Institución Universitaria Colombo Americana, número 16, páginas 185 a 208, ISSN 1692-5777.	Artículo en revista indexada tipo B	8,0000	

ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 7 de 27

4	12 de diciembre de 2017	JESÚS ALFONSO CÁRDENA S PÁEZ	Apuntaciones sobre lenguaje y pedagogía: Una mirada interdisciplinar a la educación, Editorial Universidad del Tolima, año 2017, págs. 171, ISBN: 978-958-8932-39-2.	Libro de Ensayo	12,8599	12,8599
5	23 de agosto de 2018	SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ ÁVILA	"Entre las exigencias de calidad y las condiciones de desigualdad: Formación inicial de profesores en Colombia", Editorial Universidad Pedagógica Nacional - COLCIENCIAS, año 2018, págs. 404, ISBN 978-958-5416-57-4.	Libro de investigación	6,4750	6,4750
6	05 de septiembre de 2018	YEIMY CÁRDENA S PALERMO	"Experiencias de infancia: niños, memorias y subjetividades (Colombia, 1930-1950)", Editorial Universidad Pedagógica Nacional, Año 2018, págs. 295, ISBN: 978-958-5416-53-6.	Libro de Investigación	19,1416	19,1416

5. Aprobación de puntos por bonificación para profesores de planta.

Se llevó a cabo el estudio, análisis y discusión de la solicitud de **PUNTOS DE BONIFICACIÓN** de los profesores de planta, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002 y la Resolución Rectoral No.0637 de 2017.

Decisión:

El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje asignó los siguientes **PUNTOS POR BONIFICACIÓN**. Los soportes de cada caso se adjuntan en el anexo No.4, que forman parte del acta.

No.	Fecha solicitud	Tipo de Productividad	Profesor	Productividad	Puntos Asignados
1	21/03/2018	Ponencia Internacional	DORA LUZ GÓMEZ AGUILAR	Ponencia Internacional: Propuesta de remoción de metales pesados por Bioadsorbentes en el río tunjo: puerta de entrada al mundo de los dioses, publicada en el evento CubagUa 2017, único autor. (Formato de solicitud, certificado, resumen impreso y CD)	64,8060

ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 8 de 27

2	23/03/2018	Ponencia Nacional	ROSA NIDIA TUAY SIGUA	Ponencia Nacional: Representaciones sociales de ambiente y sustentabilidad de profesores en formación y en ejercicio, publicada en el III Congreso Nacional de Investigación en Enseñanza de la Biología. Tres autores (Formato de solicitud, certificado, copia material http://die.udistrital.edu.co/sites/default/files/doctorado_ud/archivos/primera_circular_viii_enebea.pdf)	42,0000
3	23/03/2018	Ponencia Internacional	ROSA NIDIA TUAY SIGUA	Ponencia Internacional: Culturas ambientales e interculturalidad para la sostenibilidad de los páramos: una propuesta de lineamientos de educación para la paz, publicada en el II Encuentro Internacional de Antropología Pedagógica. Tres autores (Formato de solicitud, CD memorias, certificado, copia material.)	72,7860
4	02/08/2017	Ponencia Internacional	INGRITH YADIRA ALVAREZ ALFONSO	Ponencia internacional: "Fostering changes in confidence intervals interpretation", presentada en 9th international Conference on Teaching Statistics (ICOTS9). Tres autores (Formato solicitud, certificación, resumen material)	53,1720
5	21/03/2018	Reseñas Críticas publicadas en revistas especializadas	DAVID ANDRÉS RUBIO GAVIRIA	Reseña crítica: NOGUERA-RAMÍREZ, Carlos. El gobierno pedagógico: del arte de educar a las tradiciones pedagógicas. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2012, presentado en la revista Educar em Revista, páginas 315-319-91. formato de solicitud, copia de la reseña (http://revistas.ufpr.br/educar/article/view/53904)	11,4000
6	21/03/2018	Artículo en revista no indexada	DAVID ANDRÉS RUBIO GAVIRIA	Artículo en revista no indexada: De la formación kantiana a la antropotécnica liberal contemporánea, publicado en la revista Educação Unisinos, ISSN 2177-6210, Editorial UNISINOS 20 (2), páginas 264-269, único autor. (Formato, copia de material. http://revistas.unisinos.br/index.php/educacao/article/view/edu.2016.202.12/5447)	21,8750

ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 9 de 27

7	02/02/2018	Ponencia Internacional	JOSE ERNESTO RAMÍREZ PINZÓN	Ponencia Internacional: Estrategias de las organizaciones populares en zonas de reserva campesina respecto la solución al problema de las drogas ilícitas en el marco del acuerdo general para la terminación del conflicto armado en Colombia, publicada en IX Congreso sociedades rurales latinoamericanas diversidades contrastes y alternativas ALASRU, del 6 al 11 de octubre del 2014. único autor	84,0000
---	------------	------------------------	-----------------------------	--	---------

6. Proposiciones y varios.

6.1. Respuesta recurso de reposición subsidio de Apelación contra comunicación con radicado 201803980050981 del 4 de septiembre de 2018, recurrente Nelson Orlando Sánchez.

Se llevó a cabo la presentación del recurso de reposición y subsidio de apelación presentado por el profesor **Nelson Orlando Sánchez** identificado con cédula de ciudadanía 7.542.729, contra la comunicación con radicado 201803980050981 del 4 de septiembre de 2018, en el cual el Comité Interno de Asignación y reconocimiento de Puntaje- CIARP procedió a la devolución sin trámite respecto a las solicitudes de reclasificación con radicado 31 de agosto de 2018 y comprendidas en FOR005GDU con números de Orfeo 201805220115072, 201805220114572, 201805220114982, 201805220114992, 201805220115002, 201805220115012, 201805220115022, 201805220115062, 201805220115052, 201805220115042, 20180522011503, cito:

Respecto a sus solicitudes de reclasificación con radicado de fecha 31 de agosto de 2018 y según ORFEOS: 201805220115072, 201805220114972, 201805220114982, 201805220114992, 201805220115002, 201805220115012, 201805220115022, 201805220115062, 201805220115052, 201805220115042, 201805220115032, el Comité interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje - CIARP, procede a hacer la devolución por ser improcedente al encontrarse radicada fuera de las fechas establecidas para solicitud Reclasificación profesores catedráticos y ocasionales, según lo comprendido en la Resolución 0637 de 25 de mayo de 2017 artículo 5º. numeral 4 cito:

"Solicitud Reclasificación profesores Ocasionales: El profesor podrá radicar su solicitud de conformidad con el artículo 6º del Acuerdo 057 de 2003 del Consejo Superior, así:"

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	RESPONSABLE
1 de junio	15 de junio (inclusive)	Docente Ocasional y catedrático
1 de octubre	15 de octubre (inclusive)	

Por lo anterior, se devuelve **"sin trámite"**:



ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 10 de 27

El profesor aduce:

REF: Recurso de reposición en subsidio de apelación

MAESTRO
201805220115012

Nelson Orlando Sánchez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía N° 7.542.729 de Armenia, actuando en mi condición de docente ocasional de la Universidad Pedagógica Nacional; por medio del presente escrito presento recurso de reposición en subsidio de apelación conforme a la establecido en el artículo 74 del ICPACA, en contra de la decisión notificada personalmente el 07 de septiembre de 2018 donde se “[...] devuelve sin trámite” la solicitud de reconocimiento de puntos adicionales.

De acuerdo a lo anterior, el recurso lo sustenta de acuerdo a los siguientes:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntos - CIARP, realizo convocatoria a docentes ocasionales para el reconocimiento de puntos salariales.

1.1 Las fechas establecidas para la recepción de documentos fueron del 15 de agosto al 1 de septiembre del año 2018.

2 Presentación de solicitudes de reconocimiento de puntos adicionales quedando registrado con los siguientes CBFECOS:

201805220115071,	201805220114972,	201805220114982,
201805220114992,	201805220115002,	201805220115012,
201805220115022,	201805220115067,	201805220115082,
201805220115042,	201805220115032,	

3. En comunicación fechada del 4 de septiembre de 2018 y notificada personalmente el 5 de septiembre, el CIARP informa que regresa mi solicitud sin trámite porque consideró que las fechas para solicitar reclasificación son entre el 1 y 15 de octubre.

4. En consonancia con lo anterior, el CIARP solo atendió a una revisión de forma, fijándose en un número de formato y no en el contenido de la solicitud, que de fondo significa una revisión exhaustiva de los antecedentes de mi condición de docente y la documentación aportada (que es mi productividad académica).

4.1 El CIARP está reusar e identificar antes de una decisión de regresar mi solicitud, que yo no podía solicitar reclasificación por que ya había solicitado

(*) Acta de Reunión: Corresponde a aquellas reuniones que de conformidad con las disposiciones vigentes en la Universidad contemplan la elaboración de actas. Resumen de Reunión: Se aplica en los demás casos.

este trámite entre el 1 y 15 de Junio; al respecto, aún no han existido la totalidad de la productividad académica entregada. Situación que hubiera permitido identificar que mi solicitud de acuerdo a las fechas establecidas está orientada al reconocimiento de puntos adicionales.

4.2 El CIARP, claramente puede identificar que los formatos que solicitan no pueden estar por encima de un acuerdo del Consejo Superior como es el caso del acuerdo 057 de 2003, donde establece unos criterios de reconocimiento de puntaje adicional y no fija como obligación legal diligenciar uno u otro formato. Porque lo que busca la norma en mención es reconocer unos derechos a los docentes por su productividad académica entre otros, como es el caso en cuestión.

4.2.1 Adicionalmente, si el CIARP verifica los formatos que exigen, el contenido y los soportes que solicitar son los mismos (en uno u otro formato). Situación que es fácilmente contrastable.

De acuerdo a los anteriores hechos, realizo la siguiente:

PETICIÓN

1. Solicito se reponga la decisión, fechada mediante comunicación escrita del 4 de septiembre y notificada personalmente el 5 del mismo mes, y en consecuencia se acepte las solicitudes de reconocimiento de PUNTOS ADICIONALES. Toda vez que estas fueron radicadas en tiempo.
2. En caso de no acceder a la reposición, solicito aceptar el recurso de apelación.

PRUEBAS

1. Entrega de productividad asignada con los siguientes Oficios:
201805220115072, 201805220114972, 201805220114982, 201805220114992,
201805220115002, 201805220115012, 201805220115022, 201805220115062,
201805220115052, 201805220115042, 201805220115032
2. Solicito verifiquen en el CIARP, el proceso de reclasificación toda vez que aún cursa el proceso de evaluación de productividad académica.



Se llevó a cabo el estudio, análisis y discusión del recurso con radicado 65941, presentada por el profesor Nelson Orlando Sánchez, con base en lo establecido en la normatividad vigente.

Decisión:

*El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje luego del análisis detallado del recurso y con base a la documentación allegada, determinó dar respuesta al profesor **Nelson Orlando Sánchez** (65941) en los siguientes términos. Los soportes se adjuntan en el anexo No.5.*

I. Contenido del recurso

*Mediante escrito dirigido al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP, el profesor **Nelson Orlando Sánchez**, identificado con cédula de ciudadanía 7.542.729, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra decisión que “(...) devuelve sin trámite” la solicitud de reconocimiento de puntos adicionales”. El referido profesor funda sus recursos en los siguientes argumentos:*

- o Ya había realizado proceso de reclasificación en convocatoria anterior, recibiendo la asesoría correspondiente.*
- o El CIARP realizó convocatoria para el reconocimiento de puntos salariales, estableciendo como fecha para la recepción de documentos entre el 15 de agosto y el 1 de septiembre.*
- o Mediante comunicación del 4 de septiembre, notificada personalmente el 5 de septiembre siguiente, el CIARP le informa de la devolución sin trámite por considerar que las fechas para solicitar la reclasificación son entre el 1 y 15 de octubre.*
- o Que el CIARP realizó sólo una revisión de forma, fijándose sólo en el formato y no en el contenido de la solicitud, que de fondo significa una revisión exhaustiva de los antecedentes de su condición de docente y la documentación aportada.*
- o Afirma que el CIARP debió revisar e identificar que no podía solicitar reclasificación por cuanto dicho trámite lo solicitó en convocatoria del 1 al 15 de junio, solicitud que aún no se ha resuelto.*
- o Que los formatos que se solicitan no pueden estar por encima de los derechos que reconoce en el Acuerdo 057 de 2003 del Consejo Superior.*
- o Que en los formatos el contenido y los soportes que se exigen son similares.*

II. Requisitos del recurso

En cuanto a los requisitos que debe reunir un recurso, establece el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), los siguientes:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 13 de 27

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

De los anteriores requisitos, sólo los contenidos en los numerales 1, 2 y 4 son de obligatorio cumplimiento, so pena de rechazo, como lo prescribe el artículo 78 Ídem:

"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE executable> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

Así, tenemos que el acto administrativo cuestionado fue debidamente notificado en la fecha 04 de septiembre de 2018 y el recurrente radicó su recurso de reposición y en subsidio apelación el día 10 de septiembre de 2018, esto es, dentro del plazo de diez (10) días contemplado en el artículo 76 del CPACA.

*De igual manera, el profesor **Nelson Sánchez** fundamenta sus recursos con expresión concreta de los motivos de inconformidad con el acto administrativo que cuestiona.*

Respecto al cuarto requisito, el recurrente aportó su dirección de correo electrónico personal, además, los datos obran en la hoja de vida académica del recurrente en los términos de la Sentencia C-146-15 de 7 de abril de 2015.

De otra parte, en lo que tiene que ver con la solicitud y aporte de las pruebas que pretende hacer valer, el recurrente solicita las ya obrantes en el expediente y, además, se verifique su solicitud de reclasificación en trámite.

III. Procedencia de los recursos

En el presente caso se interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Entre las múltiples formas de clasificar los actos administrativos, para el caso, es relevante la distinción que se establece en función de la posibilidad de que estos puedan ser o no recurridos. Desde este punto de vista se clasifica en: a). actos administrativos definitivos y, b). actos administrativos de trámite.



ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 14 de 27

El artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- establece que son “actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación”. Los de trámite, por su parte, contienen las decisiones administrativas necesarias para la formación del acto definitivo, pero no concluyen la actuación administrativa, a menos que “la decisión que se adopte impida que continúe tal actuación, caso en el cual se convierte en un acto administrativo definitivo porque le pone fin al proceso administrativo (Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 250002325000201110032701 (37032013), feb. 19/15, C. P. Gustavo Gómez.)”.

Por regla general los recursos sólo proceden contra los “actos administrativos definitivos”, como lo establece el artículo 74 del CPACA:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (subrayado fuera de texto).

(...)”

Y no se admite apelación contra los actos de los directores (Rectores) de los órganos constitucionales autónomos (Universidades).

Si bien prima facie el acto administrativo recurrido es de trámite, la decisión adoptada impide continuar la actuación administrativa a fin de otorgar o no los puntos “salariales” adicionales, razón por la cual dicho acto se convierte en uno de carácter definitivo, en consecuencia, es procedente el recurso de reposición.

En cuanto al recurso de apelación, es claro que no procede contra los actos del Rector de la Universidad, sin embargo, en este caso, se trata de un acto de un Comité que según se dispone en el Acuerdo 006 de 2003: “(...) es un órgano adscrito a la Vicerrectoría Académica (...)”.

No obstante, dada la naturaleza de las funciones y el origen del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje en el Decreto 1279 de 2002 (aunque lo constituya y reglamente el Consejo Superior de cada universidad según se dispone en



ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 15 de 27

los artículos 23, 25 y 26 *Ibidem*), se ha dispuesto que sus actos definitivos no admitan apelación, siendo proferidos por el Rector "previa evaluación por los órganos o autoridades competentes" (artículo 55 *Ibidem*). En consonancia con dicha disposición se encuentran los artículos 7 y 12 del Acuerdo CS 045 de 2003 y, para el caso específico de los profesores ocasionales, el numeral 6 del artículo 6 de la Resolución 637 de 2017.

Para el caso de los actos de trámite que se convierten en definitivos por impedir continuar la actuación administrativa, no se ha dispuesto la procedencia del recurso de apelación, por la misma razón, no se señaló la unidad de dirección académica que deba resolverlo, pues se entiende que, dada la naturaleza de las funciones del CIARP, resulta inadmisibles el recurso de apelación contra sus actos.

IV. Caso concreto

El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP–, en sesión del pasado jueves 20 de septiembre de 2018, comprendido en el Acta 20, analizó el recurso del profesor **Nelson Orlando Sánchez**, concluyendo que no le asiste razón al recurrente, por cuanto el Sistema de Gestión Integral de Calidad adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, obliga a todos sus usuarios (aquellos a quienes dirige los servicios) al cumplimiento de los formatos aprobados por el sistema y las fechas comprendidas para la radicación de solicitudes conforme a los procedimientos del proceso gestión docente universitario.

De igual forma, en el párrafo segundo del artículo 6 del Acuerdo No. 057 de 2003 del Consejo Superior Universitario "Por el cual se reglamenta el reconocimiento adicional por títulos, experiencia calificada y productividad académica para los profesores ocasionales de la Universidad Pedagógica Nacional", establece:

" (...) PARÁGRAFO 2: Para estos estudios se requiere que el profesor ocasional acredite la documentación correspondiente y siga las directrices y procedimientos establecidos por la Vicerrectoría Académica y el CIARP en el Manual de criterios, procesos y procedimientos. En todos los casos, la decisión a tomar consultará los aspectos contemplados en este Manual y cubrirá con ella los vacíos que en la evaluación de puntajes puedan presentarse. " (subrayado y negrilla fuera de texto).

Es así como, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje- CIARP, mediante Acta 12 de 2017, aprobó dar continuidad a la actualización del PRO001GDU Asignación y Reconocimiento de Puntaje (Salarial, bonificación y adicional) y mediante Acta 21 de 2017 la aprobación de la actualización del PRO007GDU- Clasificación y Reclasificación; en dichos procedimientos, se dispone que para atender las solicitudes de puntos adicionales de los profesores ocasionales se debe acudir al **FOR003GDU** y radicarlo en las fechas comprendidas para el Primer semestre: Del 15 de febrero al 01 de marzo, y para el Segundo semestre: Del 15 de agosto al 01 de Septiembre. Y para



ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 16 de 27

las solicitudes de reclasificación de los profesores ocasionales y catedráticos se debe acudir al **FOR005GDU** y radicarlo en las fechas comprendidas del 01 al 15 de junio y del 01 al 15 de octubre.

La devolución sin trámite, se debió a que el docente radicó la solicitud de reclasificación **FOR005GDU** (como se observa en las evidencias adjuntas) el 31 de agosto de 2018, siendo procedente para elevar la solicitud, las fechas del 1 al 15 de octubre; en vista de lo anterior, el CIARP procedió a la devolución por improcedente.

Respecto al recurso de apelación, se niega por ser improcedente como se argumentó en el romano III de la presente.

En consideración a lo anterior, entiéndase dada la respuesta por la Universidad Pedagógica Nacional –Comité Interno de Asignación y Reconocimiento del Puntaje CIARP al Recurso de Reposición subsidio de Apelación de fecha 11 de septiembre de 2018 con radicado 201805220124822, y se procede a la devolución de los siguientes materiales allegador por el recurrente con su escrito, consistentes en:

1. Libro: Guía del docente para alfabetización de jóvenes y adultos con discapacidad intelectual, ciclo I. (1 original)
2. Libro: Sistematización de la experiencia proyecto de activación social y cultura de comunidades afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011. (1 original)}
3. Libro: Definiciones teóricas, políticas y programáticas, CONPES SOCIAL 147/2012-MEN, (1 copia)
4. Libro: Ruta de atención en salud para la prevención del embarazo en la adolescencia, CONPES SOCIAL 147/2012- MEN (1 copia)
5. Libro: Manual de incidencia política y abogacía: elementos conceptuales y prácticos, (1 copia)
6. Libro: Estrategias pedagógicas para la atención educativa a jóvenes y adultos con discapacidad intelectual, ciclo I (1 original)
7. Libro: Reconocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos, (1 original)
8. Libro: Reconocimiento de sí mismo y del otro para fortalecer la convivencia y la paz, (1 original)
9. Libro: Orientaciones educativas y administrativas para la atención educativa a jóvenes y adultos con discapacidad, (1 original)
10. Libro: Organizaciones sociales y redes de apoyo para el empoderamiento individual y colectivo (1 original)
11. Libro: Proyecto de vida (1 original) ”.

6.2. Respuesta recurso de reposición subsidio de Apelación contra comunicación con radicado 201803980050851 del 3 de septiembre de 2018, recurrente Disney barragán Cordero.

Se llevó a cabo la presentación del recurso de reposición y subsidio de apelación presentado por



ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 17 de 27

la profesora **Disney Barragán Cordero** identificada con cédula de ciudadanía 51.747.434, contra la comunicación con radicado 201803980050851 del 3 de septiembre de 2018, en el cual el Comité Interno de Asignación y reconocimiento de Puntaje- CIARP procedió a la devolución sin trámite respecto a las solicitudes de reclasificación con radicado 30 de agosto de 2018 y comprendidas en FOR005GDU con números de Orfeo 201805220114752, 201805220114782, 201805220114762, 201805220114772, 201805220114672, 201805220114692, 201805220114702, 201805220114722, 201805220114742, 201805220114712, 201805220114732, 201805220114652, 201805220114662, 201805220114682, 201805220115092 y 201805220115082, cito:

Respecto a sus solicitudes de reclasificación con radicado de fecha 30 de agosto de 2018 y según ORFEOS: 201805220114752, 201805220114782, 201805220114762, 201805220114772, 201805220114672, 201805220114692, 201805220114702, 201805220114722, 201805220114742, 201805220114712, 201805220114732, 201805220114652, 201805220114662, 201805220114682, 201805220115092, 201805220115082, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje - CIARP, procede a hacer la devolución por ser improcedente al encontrarse radicada fuera de las fechas establecidas para solicitud Reclasificación profesores catedráticos y ocasionales, según lo comprendido en la Resolución 0637 de 25 de mayo de 2017 artículo 5º. numeral 4 cito:

"Solicitud Reclasificación profesores Ocasionales: El profesor podrá radicar su solicitud de conformidad con el artículo 6º del Acuerdo 057 de 2003 del Consejo Superior, así:"

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	RESPONSABLE
1 de junio	15 de junio (inclusive)	Docente
1 de octubre	15 de octubre (inclusive)	Ocasional y catedrático

Por lo anterior, se devuelve **"sin trámite"**:

La profesora aduce:



ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 18 de 27

Disney Barragán Cordero, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.747.434 de Bogotá, actuando en mi condición de docente ocasional de la Universidad Pedagógica Nacional, por medio de este escrito presento *recurso de reposición en subsidio de apelación* conforme a lo establecido en el artículo 74 del CEPACA, en contra de la decisión notificada personalmente el 07 de septiembre de 2018 dando se "(...) devuelve sin trámite" la solicitud de reconocimiento de puntos adicionales.

De acuerdo a lo anterior, el recurso lo sustentó en las siguientes hechos:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Realicé el proceso de reclasificación en las fechas estipuladas y recibí asesoría para este efecto así como para la reasignación de puntaje, por parte del equipo del CIARP.

2. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje - CIARP, realizó convocatoria a docentes ocasionales para el reconocimiento de puntos salariales.

2.1 Las fechas establecidas para la recepción de documentos fueron del 15 de agosto al 1 de septiembre del año 2018.

3. Mediante comunicaciones escritas del 29 y 30 de agosto presenté las siguientes solicitudes de reconocimiento de puntos adicionales quedando registrado con los siguientes CRFECOS:

201805220114752,	201805220114782,	201805220114767,
201805220114772,	201805220114672,	201805220114692,
201805220114702,	201805220114722,	201805220114742,
201805220114712,	201805220114732,	201805220114652,
201805220114662,	201805220114682,	201805220115092,
201805220115082,		

3. En comunicación fechada del 3 de septiembre de 2018 y notificada personalmente el 7 de septiembre, el CIARP informa que regresa mi solicitud sin trámite porque consideró que las fechas para solicitar reclasificación son entre el 1 y 15 de octubre.

4. En consonancia con lo anterior, el CIARP atendió a una revisión de forma, fijándose en un número de formato y no en el contenido de la solicitud, que de fondo significa una revisión exhaustiva de los antecedentes de mi condición de docente y la documentación aportada (que es mi productividad académica).

4.1 El CIARP, debió revisar e identificar antes de una decisión de regresar mi solicitud, que ya no podía solicitar reclasificación por encontrarme clasificada como docente TITULAR, la más alta categoría. Situación que hubiera permitido fácil y rápidamente identificar que mi solicitud de acuerdo a las fechas establecidas (radicadas el 29 y 30 de agosto) y como puede ser constatada por los funcionarios de la dependencia donde realice las consultas, mi solicitud es claramente orientada al reconocimiento de puntas adicionales.

4.2 El CIARP, claramente puede identificar que los formatos que solicitan no pueden estar por encima de un acuerdo del Consejo Superior como es el caso del acuerdo 057 de 2003, donde establece unos criterios de reconocimiento de puntaje adicional y no fija como obligación legal diligenciar uno u otro formato. Porque lo que busca la norma en mención es reconocer unos derechos a los docentes por su productividad académica entre otros, como es el caso en cuestión.

4.2.1 Adicionalmente, si el CIARP verifica los formatos que exigen, el contenido y los soportes que solicitan son los mismos (en uno u otro formato). Situación que es fácilmente contrastable.

De acuerdo a los anteriores hechos, realizo la siguiente:

PETICIÓN

1. Solicito se reponga la decisión, fechada mediante comunicación escrita del 3 de septiembre y notificada personalmente el 7 del mismo mes, y en consecuencia se acepten las solicitudes de reconocimiento de PUNTOS ADICIONALES. Toda vez que estas fueron radicadas en el tiempo estipulado.
2. En caso de no acceder a la reposición aceptar el recurso de apelación.

PRUEBAS

1. Copia de radicación.
2. Entrega de productividad asignada con los siguientes ofens:
 - 201805220114752, 201805220114782, 201805220114762, 201805220114772,
 - 201805220114672, 201805220114692, 201805220114702, 201805220114722,
 - 201805220114742, 201805220114712, 201805220114732, 201805220114652,
 - 201805220114642, 201805220114682, 201805220115092, 201805220115082.



Se llevó a cabo el estudio, análisis y discusión del recurso con radicado 66151, presentada por la profesora Disney barragán Cordero, con base en lo establecido en la normatividad vigente.

Decisión:

*El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje luego del análisis detallado del recurso y con base a la documentación allegada, determinó dar respuesta a la profesora **Disney Barragán Cordero** (66151) en los siguientes términos. Los soportes se adjuntan en el anexo No.6.*

I. Contenido del recurso

*Mediante escrito dirigido al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP, la profesora **Disney Barragán Cordero**, identificada con cédula de ciudadanía 51.747.434, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra decisión que “(...) devuelve sin trámite” la solicitud de reconocimiento de puntos adicionales”. La referida profesora funda sus recursos en los siguientes argumentos:*

- *Ya había realizado proceso de reclasificación en convocatoria anterior, recibiendo la asesoría correspondiente.*
- *El CIARP realizó convocatoria para el reconocimiento de puntos salariales, estableciendo como fecha para la recepción de documentos entre el 15 de agosto y el 1 de septiembre.*
- *Mediante comunicación del 29 y 30 de agosto radicó las solicitudes cuyos radicados relaciona en su escrito.*
- *Mediante comunicación del 3 de septiembre de 2018, notificada personalmente el 7 de septiembre siguiente, el CIARP le informa que regresa su solicitud sin trámite por considerar que las fechas para solicitar la reclasificación son entre el 1 y 15 de octubre.*
- *Que el CIARP realizó sólo una revisión de forma, fijándose sólo en el formato y no en el contenido de la solicitud, que de fondo significa una revisión exhaustiva de los antecedentes de su condición de docente y la documentación aportada.*
- *Afirma que el CIARP debió revisar e identificar que no podía solicitar reclasificación por ya encontrarse clasificada como docente titular.*
- *Que los formatos que se solicitan no pueden estar por encima de los derechos que reconoce en el Acuerdo 057 de 2003 del Consejo Superior.*
- *Que en los formatos el contenido y los soportes que se exigen son similares.*

II. Requisitos del recurso

En cuanto a los requisitos que debe reunir un recurso, establece el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), los siguientes:

ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 21 de 27

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

De los anteriores requisitos, sólo los contenidos en los numerales 1, 2 y 4 son de obligatorio cumplimiento, so pena de rechazo, como lo prescribe el artículo 78 Ídem:

"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

Así, tenemos que el acto administrativo cuestionado fue debidamente notificado en la fecha 07 de septiembre de 2018 y la recurrente radicó su recurso de reposición y en subsidio apelación el día 10 de septiembre de 2018, esto es, dentro del plazo de diez (10) días contemplado en el artículo 76 del CPACA.

*De igual manera, la profesora **Disney Barragán** fundamenta sus recursos con expresión concreta de los motivos de inconformidad con el acto administrativo que cuestiona.*

Respecto al cuarto requisito, la recurrente aportó su dirección de correo electrónico institucional y otro personal, además, los datos obran en la hoja de vida académica de la recurrente en los términos de la Sentencia C-146-15 de 7 de abril de 2015.

De otra parte, en lo que tiene que ver con la solicitud y aporte de las pruebas que pretende hacer valer, la recurrente solicita las ya obrantes en el expediente y, además, se verifique en el CIARP su condición de docente Titular.

III. Procedencia de los recursos

En el presente caso se interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de



ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 22 de 27

apelación. Entre las múltiples formas de clasificar los actos administrativos, para el caso, es relevante la distinción que se establece en función de la posibilidad de que estos puedan ser o no recurridos. Desde este punto de vista se clasifica en: a). actos administrativos definitivos y, b). actos administrativos de trámite.

El artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- establece que son “actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación”. Los de trámite, por su parte, contienen las decisiones administrativas necesarias para la formación del acto definitivo, pero no concluyen la actuación administrativa, a menos que “la decisión que se adopte impida que continúe tal actuación, caso en el cual se convierte en un acto administrativo definitivo porque le pone fin al proceso administrativo (Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 25000232500020110032701 (37032013), feb. 19/15, C. P. Gustavo Gómez.)”.

Por regla general los recursos sólo proceden contra los “actos administrativos definitivos”, como lo establece el artículo 74 del CPACA:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (subrayado fuera de texto).

(...)”

Y no se admite apelación contra los actos de los directores (Rectores) de los órganos constitucionales autónomos (Universidades).

Si bien prima facie el acto administrativo recurrido es de trámite, la decisión adoptada impide continuar la actuación administrativa a fin de otorgar o no los puntos salariales, razón por la cual dicho acto se convierte en uno de carácter definitivo, en consecuencia, es procedente el recurso de reposición.

En cuanto al recurso de apelación, es claro que no procede contra los actos del Rector de la Universidad, sin embargo, en este caso, se trata de un acto de un Comité que según se dispone en el Acuerdo 006 de 2003: “(...) es un órgano adscrito a la

Vicerrectoría Académica (...)

No obstante, dada la naturaleza de las funciones y el origen del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje en el Decreto 1279 de 2002 (aunque lo constituya y reglamente el Consejo Superior de cada universidad según se dispone en los artículos 23, 25 y 26 *Ibíd*em), se ha dispuesto que sus actos definitivos no admitan apelación, siendo proferidos por el Rector "previa evaluación por los órganos o autoridades competentes" (artículo 55 *Ibíd*em). En consonancia con dicha disposición se encuentran los artículos 7 y 12 del Acuerdo 045 de 2003 y, para el caso específico de los profesores ocasionales, el numeral 6 del artículo 6 de la Resolución 637 de 2017.

Para el caso de los actos de trámite que se convierten en definitivos por impedir continuar la actuación administrativa, no se ha dispuesto la procedencia de recurso de apelación, por la misma razón, no se señaló la unidad de dirección académica que deba resolverlo, pues se entiende que, dada la naturaleza de las funciones del CIARP, resulta inadmisibles el recurso de apelación contra sus actos.

IV. Caso concreto

El comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje –CIARP–, en sesión del pasado jueves 20 de septiembre de 2018, comprendido en el Acta 20, analizó el recurso de la profesora **Disney Barragán**, concluyendo que no le asiste razón a la recurrente, por cuanto el Sistema de Gestión Integral de Calidad adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, obliga a todos sus usuarios (aquellos a quienes dirige los servicios) al cumplimiento de los formatos aprobados por el sistema y las fechas comprendidas para la radicación de solicitudes conforme a los procedimientos del proceso gestión docente universitario.

De igual forma, en el párrafo segundo del artículo 6 del Acuerdo No. 057 de 2003 del Consejo Superior Universitario "Por el cual se reglamenta el reconocimiento adicional por títulos, experiencia calificada y productividad académica para los profesores ocasionales de la Universidad Pedagógica Nacional", establece:

" (...) PARÁGRAFO 2: Para estos estudios se requiere que el profesor ocasional acredite la documentación correspondiente y siga las directrices y procedimientos establecidos por la Vicerrectoría Académica y el CIARP en el Manual de criterios, procesos y procedimientos. En todos los casos, la decisión a tomar consultará los aspectos contemplados en este Manual y cubrirá con ella los vacíos que en la evaluación de puntajes puedan presentarse. " (subrayado y negrilla fuera de texto).

Es así como, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje- CIARP, mediante Acta 12 de 2017, aprobó dar continuidad a la actualización del PRO001GDU Asignación y Reconocimiento de Puntaje (Salarial, bonificación y adicional) y mediante Acta 21 de



ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 24 de 27

2017 la aprobación de la actualización del PRO007GDU- Clasificación y Réclasificación; en dichos procedimientos, se dispone que para atender las solicitudes de puntos adicionales de los profesores ocasionales se debe acudir al **FOR003GDU** y radicarlo en las fechas comprendidas para el Primer semestre: Del 15 de febrero al 01 de marzo, y para el Segundo semestre: Del 15 de agosto al 01 de Septiembre. Y para las solicitudes de reclasificación de los profesores ocasionales y catedráticos se debe acudir al **FOR005GDU** y radicarlo en las fechas comprendidas del 01 al 15 de junio y del 01 al 15 de octubre.

La devolución sin trámite, se debió a que la docente radicó la solicitud de reclasificación **FOR005GDU** (como se observa en las evidencias adjuntas) el 30 de agosto de 2018, siendo procedente para elevar la solicitud, las fechas del 1 al 15 de octubre; en vista de lo anterior, el CIARP procedió a la devolución por improcedente.

Respecto al recurso de apelación, se niega por ser improcedente como se argumentó en el romano III de la presente.

En consideración a lo anterior, entiéndase dada la respuesta por la Universidad Pedagógica Nacional –Comité Interno de Asignación y Reconocimiento del Puntaje CIARP al Recurso de Reposición subsidio de Apelación de fecha 10 de septiembre de 2018 con radicado 201805220125422, y se procede a la devolución de los siguientes materiales allegador por el recurrente con su escrito, consistentes en:

1. Libro: Los saberes múltiples y las ciencias sociales y políticas. (1 original)}
2. Libro: Jornadas educativas 1. La cultura del agua. Agua salud y vida (1 original)
3. Libro: Jornadas educativas 2. La cultura del agua. Agua potable para todos (1 original)
4. Libro: Jornadas educativas 3. La cultura del agua. Saneamiento básico e higiene. (1 original)
5. Libro: Jornadas educativas 4. La cultura del agua. Nuestra empresa al servicio de la comunidad empresa de acueducto y alcantarillado. (1 original)
6. Libro: Jornadas educativas 5. La cultura del agua. Uso eficiente y ahorro de agua. (1 original)
7. Libro: Fortalecimiento de la participación, organización e interlocución de las organizaciones sociales y comunitarias de la cuenca del Rio Tunjuelo. (1 original)
8. Libro: El oficio de investigar educación y pedagogía frente a nuevos retos. (1 original)
9. Libro: Maestros investigan desde las localidades como protagonistas que orientan su práctica pedagógica. (1 original)
10. Libro: Una mirada a la atención psicosocial. (1 original)
11. Libro: Germina la esperanza. Once años dedicados a crear alternativas de paz. (1 original)
12. Libro: Lineamientos para la formulación de planes escolares para la Gestión del Riesgo. (1 original)
13. Libro: Orientaciones pedagógicas para la prestación del servicio educativo en el



FORMATO

ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 25 de 27

marco del SRPA. (1 original)

14. Libro: *Sistematización de la experiencia proyecto de activación social y cultura de comunidades afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011.* (1 copia)

15. Revista: FOLIOS Artículo: *Aquí todo es educativo* Saberes pedagógicos y prácticas formativas en organizaciones populares, ISSN 0123-4870, Año 2006-I. (1 original)

16. Revista: FOLIOS Artículo: *Estudios sobre procesos educativos en organizaciones y movimientos sociales*, ISSN 0123-4870, Año 2018-I. (1 original)

De igual forma, se invita a la docente a consultar la cartilla informativa, en la cual se indican los procedimientos, formatos, fechas, tipo de productividad y topes a presentar, conforme a la normatividad vigente, para cada una de las solicitudes que se presentan ante este cuerpo colegiado."

7. Compromisos: (Si No Aplica registre N/A)

Compromiso	Responsable	Fecha de Realización (dd-mm-aaaa)
N/A	N/A	N/A

8. Próxima Convocatoria: (Si No Aplica registre N/A)

04 de octubre de 2018

9. Anexos: (Si No Aplica coloque N/A)

Anexo 1: Solicitud de asignación de categoría conforme artículo 19 del Acuerdo No. 038 de 2002.



PARÁGRAFO ÚNICO 2018-II

Nº	DÉCULA	CORRINT	FACULTAD	DEPARTAMENTO	VINCULACIÓN	CATEGORÍA ACTUAL	ANOS EXP UNIV.	ANOS EXP PROF.	UNIDADES PRODUCTAS	PROMEROS	OBSERVACIONES
1	1	1	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	CATEDR.	ASISTENTE	18	11			

Revisado y aprobado por el Comité de Evaluación de la Universidad Pedagógica Nacional el día 20 de septiembre de 2018.

ASISTENTE 2 5

[Firma]
 Vicerrector Académico

20 SET. 2018

Anexo 2: Ascensos de Categoría (2)

Anexo 3: Aprobación de puntos salariales por productividad académica para profesores de planta.

(*) Acta de Reunión: Corresponde a aquellas reuniones que de conformidad con las disposiciones vigentes en la Universidad contemplan la elaboración de actas. Resumen de Reunión: Se aplica en los demás casos.

**FORMATO****ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN**

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 27 de 27

Anexo 6: Respuesta recurso de reposición subsidio de Apelación contra comunicación con radicado 201803980050851 del 3 de septiembre de 2018, recurrente Disney Barragán Cordero.

10. Firmas: (Adicione o elimine tanta filas como requiera)

Nombre	Firma
LYDA CONSTANZA MORA MENDIETA Presidenta Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.	

Revisó: CIARP/ Integrantes del Comité
Elaboró: Secretaria Técnica CIARP

